

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 10/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2006 00717 01	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUAREZ	FERMIN SANDOVAL LOZANO	Auto Pone en Conocimiento	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00258 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA O CORRIGE AUTO ANTERIOR	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00258 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00015 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARTHA ISABEL RIOS MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00599 01	Ejecutivo Singular	HUGO ALFONSO PORTILLO QUINTERO	BEATRIZ VECINO ISAZA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR JUZGADO	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00599 01	Ejecutivo Singular	HUGO ALFONSO PORTILLO QUINTERO	BEATRIZ VECINO ISAZA	Auto termina proceso por Pago	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00496 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YAZARY ISABEL MORENO PINTO	Auto reconoce personería	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00705 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CUSTODIO ELIAS RUIS BALLESTORES+	Auto Pone en Conocimiento	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00724 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANYI DEL PILAR MELGAREJO MURILLO	Auto termina proceso por Pago	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00747 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	ESCARLE MERCEDES OTERO ESCALANTE	Auto de Tramite	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		080	Fecha: 10/05/2022		Días para estado: 1		Página: 2
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00772 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MIGUEL ANGEL VASQUEZ ARANGO	Auto reconoce personería	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2019 00780 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ALBA YANETH CASTILLO BAYONA	Auto reconoce personería	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2020 00345 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LEIDI MILLAN RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento RECONOCE PERSONERIA Y OTROS	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00534 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO SANTOS CORDERO	RAMON IVAN VEGA BOHORQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2020 00669 01	Ejecutivo Singular	INDUFILTERS PRODUCTOS INDUSTRIALES EU	INVEPETROL LIMITED	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DTE	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2021 00137 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ANONIO CORDOBA QUINTERI	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00340 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ANDERSON DIAZ GUERRERO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2021 00498 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES	Auto que Avoca Conocimiento RECONOCE PERSONERÍA Y OTROS	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00539 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIO JEREZ ORTEGA	Auto que Avoca Conocimiento	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00635 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00635 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 080		Fecha: 10/05/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 025 2021 00635 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE MAYORGA CORONADO	Auto que Avoca Conocimiento	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2021 00687 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JAVIER DARIO BOHORQUEZ PEDRAZA	Auto termina proceso por Pago	09/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2006 00717 01
DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO FLOREZ FLOREZ, FERMIN SANDOVAL LOZANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por la ALCALDÍA DE GIRÓN, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 09 de agosto del 2021 (*folio 02 – C2*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaAlcaldia”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2011 00258 01
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II.
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el auto que antecede y conforme a lo solicitado por la parte demandante, *dando aplicación al artículo 42 del C.G.P.*, el Despacho procede a corregir y/o aclarar el numeral SEGUNDO del proveído del 19 de abril de 2021, el cual quedará como sigue:

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS, solicitadas por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso radicado No. 2011-00636-01, déjense a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

Se advierte que el resto del auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2011 00258 01
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que al revisar el Sistema Justicia XXI, se observa que el proceso **2011-00636-00**, que cursaba en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, respecto del cual se tomó nota del embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS, fue remitido al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN y se encuentra registrada la actuación "AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO", se dispone **OFICIAR** a este último para que a la mayor brevedad posible se sirva informar si el proceso **J10- 2011-00636-00**, cursa o cursó en dicha Agencia Judicial indicando si el mismo está vigente o ha terminado.

Adviértase así mismo, que el presente asunto se dio por terminado por proveído del 19 de abril de 2022, dejando a disposición del referido radicado **J10- 2011-00636-00**, las medidas cautelares que recaían sobre los bienes de JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS por existir embargo de remanente.

Líbrese y remítase el respectivo **oficio**.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00015 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHAS.A.
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL RÍOS MÉNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias cuyo titular sea la parte demandada MARTHA ISABEL RÍOS MÉNDEZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.

Se limita la medida hasta la suma de **\$130.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00599 01
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO PORTILLO QUINTERO
DEMANDADOS: BEATRIZ VECINO ISAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, este Despacho dispone **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el radicado **2019-00641-00**, indicándole que en respuesta a su Oficio No. 0560 de 2022 y una vez revisado el plenario, se tiene que en las presentes diligencias **NO** se tomó nota de embargo de remanente a favor del citado radicado (2019-00641), por cuanto a través de proveído del 05 de noviembre de 2019, se *"tomo nota del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se desembarguen de propiedad de la demandada BEATRIZ VECINO ISAZA, decretado y solicitado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, para el proceso radicado No. 2019-626"*.

Líbrese y remítase el respectivo oficio comunicando el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00599 01
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO PORTILLO QUINTERO
DEMANDADOS: BEATRIZ VECINO ISAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y toda vez que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada BEATRIZ VECINO ISAZA, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2019-00626-00. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por HUGO ALFONSO PORTILLO QUINTERO en contra de BEATRIZ VECINO ISAZA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada BEATRIZ VECINO ISAZA, solicitado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2019-00626-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: RECONOCER al profesional del Derecho OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2019 00496 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: YAZARY ISABEL MORENO PINTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019 00705 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CUSTODIO ELIAS RUIZ BALLESTEROS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el INSTITUTO DEL CORAZÓN DE BUCARAMANGA S.A. en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 20 de noviembre del 2019 (*folio 02 – C2*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaInstituto”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 003 025 2019 00724 01
DEMANDANTE: BAGUER SA
DEMANDADOS: ANYI DEL PILAR MELGAREJO MURILLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BAGUER SA en contra de ANYI DEL PILAR MELGAREJO MURILLO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del Derecho YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019 00747 01
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADOS: ESPERANZA CUY RODRIGUEZ, ESCARLE OTERO ESCALANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso elevada por el vocero de la parte demandante, la cual está supeditada a la entrega de dineros y que el presente asunto se encuentra suspendido respecto a la demandada **ESPERANZA CUY RODRIGUEZ** conforme al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados; previo a estudiar la viabilidad de la misma, se hace necesario **OFICIAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL-ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva informar *-de las consignaciones efectuadas a órdenes de este asunto-* qué valores corresponden a retenciones efectuadas sobre el salario de ESPERANZA CUY RODRIGUEZ y cuales a descuentos a ESCARLE OTERO ESCALANTE. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio 265 de 2021 dicha dependencia indicó el registro de la medida cautelar sobre la nómina de ambas demandadas.

Por otra parte OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar el estado actual del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentado en dicha entidad por ESPERANZA CUY RODRIGUEZ, con el fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, según lo prescrito en los artículos 548 y siguientes del C.G.P.

Líbrense y remítanse los correspondientes **oficios**.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00772 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VASQUEZ ARANGO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019 00780 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: ALBA YANETH CASTILLO BAYONA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020 00345 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LEIDI MILLAN RAMIREZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2020 00534 01
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SANTOS CORDERO
DEMANDADO: RAMON IVAN VESGA BOHORQUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 003 015 2020 00669 01
DEMANDANTE: INDUFILTERS PRODUCTOS INDUSTRIALES E.U.
DEMANDADOS: INVEPETROL LIMITED COLOMBIA antes GOLD OIL OLC SUCURSAL COLOMBIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo dispuesto en proveído del 20 de abril de 2022, se ordena la **ENTREGA** de títulos judiciales a la **parte demandante** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). Así mismo, los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad, déjense a disposición del JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para el proceso radicado No. 48-2021-00341, por existir embargo de remanente a su favor, respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada INVEPETROL LIMITED COLOMBIA antes GOLD OIL OLC SUCURSAL COLOMBIA.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente el **Área de Depósitos Judiciales**, para que realice las conversiones, fraccionamientos y órdenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2021 00137 01
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO ANGARITA MILLAN, DANIEL ENRIQUE CORDOBA PINZON, JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021 00340 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ANDERSON DÍAZ GUERRERO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2021 00498 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021 00539 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO JEREZ ORTEGA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021 00635 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES-
DEMANDADO: JORGE ARTURO GONZALEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nubia Stella Arévalo Galván', written over the printed name and title.

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021 00635 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES-
DEMANDADO: JORGE ARTURO GONZALEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP-, en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 13 de octubre del 2021 (*folio 06 – C1*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaFOPEP”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021 00635 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER MAYORGA CORONADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2021 00687 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER DARIO BOHORQUEZ PEDRAZA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y al no existir embargo del remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR para su conocimiento el caso de marras, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JAVIER DARIO BOHORQUEZ PEDRAZA, por el pago total de la obligación ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 080 del 10 de mayo de 2022.